



AUTO N°

“Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

CM5.08.21937

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la comunicación oficial recibida radicada con el N° 28597 del 22 de octubre de 2020, la sociedad INVERSIONES EPICENTRO S.A.S., con el NIT 900.914.319-1, a través de su representante legal (s), el señor JUAN JOSÉ CARVAJAL BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía 8.319.668, presentó ante la Entidad solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para trasplante de un (1) individuo arbóreo de la especie Jaboticada y uno (1) de la especie Majagua, según inventario forestal anexo, situados en la carrera 42A N° 1 sur – 16, del municipio de Medellín (Ant.), requerido en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CROSS BUSINESS CENTER”. Documentos radicados en el expediente identificado con el **CM5.08.21937**.
2. Que, una vez evaluada la solicitud, se precisó requerir al solicitante, mediante la comunicación radicada con el N° 16598 del 22 de octubre de 2020, para que complementara la documentación aportada, con la presentación de los siguientes documentos:
 1. *“Certificado de existencia y representación de la sociedad INVERSIONES EPICENTRO S.A.S*
 2. *Certificado de libertad y tradición.*
 3. *Costo del proyecto de acuerdo a lo establecido en la Resolución Metropolitana N° 1835 de 2015.*
 4. *Inventario forestal con el 100% de los individuos que conforman la cobertura arbórea presente en el lote donde se desarrollará el proyecto presentado en formato establecido por la entidad en la Hoja de vida del trámite de aprovechamiento forestal, que se puede consultar en el link <https://www.metropol.gov.co/area/HojasDeVida/hv-Aprovechamiento-Forestal.pdf> con todos los individuos arbóreos, donde se indique: identificación de los individuos arbóreos coincidente con la marcación del individuo en campo, especie,*



Futuro sostenible

f t i y v @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

coordenadas geográficas en WGS84 con 6 cifras decimales; medidas dasométricas (altura, diámetro, volumen), tipo de intervención (tala, trasplante, poda) y/o individuos arbóreos para conservar, estado del individuo arbóreo, descripción de la interferencia del árbol con el proyecto, observaciones y aplicación del modelo de valoración económica para cada individuo del inventario forestal, adoptado por la Resolución Metropolitana No D 00-002247 del 31 de agosto de 2018 y las normas que lo modifiquen y/o adicionen. Inventario que debe tener máximo seis (6) meses, desde la toma de datos en campo.

5. Información sobre si el proyecto hace parte de un plan parcial decretado en suelo urbano, relacionando el número del decreto o la norma municipal que lo dispone y la unidad de gestión a que pertenece. Igualmente, se deberá adjuntar en medio digital el documento técnico y el decreto o norma municipal que lo reglamente.
 6. Información sobre si el área o individuos que lo contienen son de interés patrimonial, cultural y/o pertenecen a una red ecológica o área protegida local, regional o nacional.
 7. Autorización de notificación electrónica (opcional)".
3. Que, en respuesta de ello, la peticionaria aportó mediante las comunicaciones radicadas con el N° 29241, 29457 del 28 y 29 de octubre de 2020 respectivamente, y 29947 del 3 de noviembre de 2020, la siguiente documentación en formato digital pdf:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados – SINA.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES EPICENTRO S.A.S., con el NIT 900.914.319-1.
- Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria N° 001-493957 y 001-34471, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
- Descripción del proyecto.
- Autorización de notificación electrónica
- Documento de coadyuvancia de la sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. con el NIT 800.155.413-6, a través del apoderado especial FABIÁN ERNESTO PARRA IBAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.444.296, a la sociedad INVERSIONES EPICENTRO S.A.S. a través de su representante legal JUAN JOSÉ CARVAJAL.
- Escritura Pública número 6.636, revocatoria de poder especial y otorgamiento de poder por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con el NIT 800.155.413-6, al señor FABIÁN ERNESTO PARRA IBAÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.444.296, suscrita en la Notaría Veinticinco del Círculo Notarial de Medellín.
- Certificado 496 del 13 de agosto de 2020, emitido por la Notaría Veinticinco, sobre que se encuentra vigente el poder otorgado al señor Fabián Ernesto Parra Ibáñez y referido en el punto anterior.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ACCIÓN



SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con el NIT 800.155.413-6.

- Inventario forestal.
 - Planos sellados, de la Curaduría Urbana Primera de Medellín.
 - Resolución C1-0865 de 2018, por medio de la cual se otorga licencia de urbanización y construcción simultánea en las modalidades de demolición total y obra nueva, expedida por la Curaduría Urbana Primera de Medellín.
 - Costos del proyecto.
4. Que la Entidad, mediante la comunicación oficial despachada radicada con el N° 17797 del 9 de noviembre de 2020, requirió a la sociedad solicitante para que través de su representante legal, realizará el pago por los servicios de evaluación ambiental remitiendo anexo el soporte de la liquidación realizada de conformidad con la Resolución Metropolitana N° D. 1834 de 2015, en el Sistema de Información Metropolitano -SIM-, así como el Soporte Recibo de Pago N° 2098 del 9 de septiembre de 2020, por valor de CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$112.195).
 5. Que a través de la comunicación oficial recibida radicada con el N° 31515 del 13 de noviembre de 2020, la sociedad en cita, a través de su representante legal, allegó el documento de consignación del BBVA N° de confirmación 000001035 del 11 de noviembre de 2020, en el que consta el pago de los valores referidos en el anterior considerando, razón por la cual fue emitida por parte de la Entidad, la Factura de Venta N° 47439 del 30 de noviembre de 2020.
 6. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.
 7. Que la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.
 8. Que a través de la Resolución Metropolitana N° D 915 del 19 de mayo de 2017, se reglamentó la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
 9. Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 19 de 2017, se adoptaron los lineamientos



y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se creó el Fondo Verde Metropolitano y se reglamentó la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.

10. Que a través de la Resolución Metropolitana N° D 2247 del 31 de agosto de 2018, se adoptó el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico – UVE – para el arbolado urbano, aplicable igualmente para las talas autorizadas por riesgo cualquiera sea su causa y que estén asociadas a un proyecto, obra o actividad.
11. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 2248 del 31 de agosto de 2018, se conformó el Fondo Verde Metropolitano y se adoptaron los lineamientos para su administración y funcionamiento.
12. Que en ejercicio del principio de rigor subsidiario consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 3677 del 27 de Diciembre de 2018, subrogada por la Resolución Metropolitana N° D 2851 del 9 de octubre de 2019, por la cual se actualizaron las condiciones técnicas adicionales para los tramites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con ocasión de la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. Condiciones estas, que se deben cumplir con la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y que son referenciadas de manera general, en el artículo 1° de la resolución en comentario y de manera específica en sus capítulos 2°, 3° y 4°.
13. Que el artículo 21 de la Resolución Metropolitana N° D 2851 del 9 de octubre de 2019, asigna para quienes solicitan el trámite de aprovechamiento forestal, el deber de desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano, mediante la fijación de un AVISO, con los datos mínimos establecidos por esta Autoridad Ambiental, que debe reunir las siguientes características:

“El material del aviso informativo sobre la expedición del Auto de Inicio por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el permiso de aprovechamiento forestal, quedará a criterio del usuario, sin embargo, los mismos deberán ser duraderos y resistentes a la intemperie. Las dimensiones y contenido son las señaladas en el anexo 5° del presente acto administrativo y el mismo deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Auto de Inicio de Trámite y hasta los treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.”
14. El beneficiario del permiso deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico de lo detallado en el anterior



considerando, con copia al expediente del correspondiente proyecto. A continuación, se presentan las características del diseño del AVISO informativo:



ANEXO 5

Diseño de Aviso Informativo de trámites de Intervención arbórea (poda, tala, trasplante y siembras)

Área Metropolitana del Valle de Aburrá
-Autoridad Ambiental Urbana-


Proyecto: _____
 Constructora: _____
 Licencia de Construcción: N° _____
 Curaduría: _____
 Matricula Inmobiliaria: N° _____
 Expediente Ambiental: CM- _____
 Tipo Trámite Ambiental: Solicitud de Aprovechamiento Forestal
 (Tala, Poda, Trasplantes y Siembras)
 Auto Inicio Trámite Ambiental N° _____ de 20____
 Ing. Forestal: TP _____
 Biólogo: TP _____

Fecha inicio actividad silvicultural (espacio en blanco para informar previo la intervención y llenar con macador) .

Cantidad de individuos a reponer (espacio en blanco para informar previo la intervención y llenar con macador conforme lo exigido en la resolución que otorga el permiso)

Este aviso informativo es un medio para brindar información a la ciudadanía en general, sobre el trámite ambiental en curso. Así mismo, puede consultar los actos administrativos de inicio y que resuelve el trámite en www.metropol.gov.co (Gaceta Ambiental)

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
 Conmutador: (57.4) 385 6000 Ext. 127
 MT. 890.984.423.3


 @areametropol
www.metropol.gov.co

Nota: El beneficiario del permiso deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

15. Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, “por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, ordenó modificar el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, para que se incluyeran en sus definiciones, las de los Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, y Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural. A este tenor, el artículo 2.2.1.1.12.14. (Ibídem), del Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío, señaló que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

16. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080



de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, estableció en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional como en los diversos niveles territoriales, conforme los siguientes:

“(…) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(…)”

17. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
18. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
19. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES EPICENTRO S.A.S., con el NIT 900.914.319-1, a través de su representante legal (s), el señor JUAN JOSÉ CARVAJAL BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía 8.319.668, para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para trasplante de un (1) individuo arbóreo de la especie Jaboticada y uno (1) de la especie Majagua, según inventario forestal anexo, situados en la carrera 42A N° 1 sur – 16, del municipio de Medellín (Ant.),



requerido en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CROSS BUSINESS CENTER”.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. El interesado, deberá informar públicamente sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso, cuyas dimensiones y contenido se señalan en la parte considerativa del presente acto administrativo y deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este documento y hasta treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.

Parágrafo. El interesado, deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del AVISO, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

Artículo 4º. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5º. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Artículo 6º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado.

Artículo 7º. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico*



correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “*por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 8°. Comunicar la presente Actuación Administrativa Ambiental a la Secretaria de Medio Ambiente, del municipio de Medellín, al correo electrónico diana.montoya@medellin.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 10°. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS M/L (\$35.080). El interesado deberá consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 11°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 12°. Notificar por medio electrónico el presente acto administrativo, a la sociedad INVERSIONES EPICENTRO S.A.S., con el NIT 900.914.319-1, a través de su representante legal (s), el señor JUAN JOSÉ CARVAJAL BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía 8.319.668, al correo electrónico asesbien@gmail.com, según autorización de notificación electrónica anexa mediante la comunicación con radicado N° 29457 del 29 de octubre de 2020, presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 13°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana N° D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se



 20201201132564106173485	
AUTOS Diciembre 01, 2020 13:25 Radicado 00-003485	

Página 9 de 9

deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 14º. Hay que indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



JUANA MARCELA FRANCO VELASQUEZ
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Con Copia: CM5.08.21937 / Código SIM: 1262669

Revisó: Elkin Coy